

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14233 *ORDEN de 31 de mayo de 1991 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «Indica» sembrado durante la campaña de comercialización 1990/91.*

El Reglamento (CEE) 1418/76, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establece la organización común de mercados del arroz, introduce, en su artículo 8 bis, una ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz de tipo o perfil «Indica», que se cultiven en zonas de la Comunidad donde el arroz de tipo «Japónica» constituya una parte tradicional e importante de la producción de arroz.

Esta ayuda se considera como una medida de regulación del mercado, por posibilitar la adecuación de la oferta a la demanda comunitaria de arroces largos, compensando al tiempo, las pérdidas de renta de los productores de los arroces en cuestión, originadas por el menor rendimiento agronómico de los mismos.

En el Reglamento (CEE) 3878/87, del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la ayuda a la producción de determinadas variedades de arroz y en el Reglamento (CEE) 675/88, de la Comisión, de 15 de marzo, se determinan las modalidades de aplicación de la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz, mientras que el importe de la ayuda, para las siembras de la campaña de comercialización 1990/91, que se recolectarán en el año 1991, se fijó en el Reglamento (CEE) 1354/90, del Consejo, de 14 de mayo.

El Reglamento (CEE) 870/91, de la Comisión, de 9 de abril, establece la lista de variedades con derecho a ayuda en la campaña 1990/91.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España, resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la producción de arroz de tipo o perfil «Indica» se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA) de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de esta ayuda los agricultores que siembren semillas certificadas de arroz de las variedades que figuran en el anexo I de la presente Orden, para las superficies que hayan sido realmente sembradas en las que se hayan realizado todos los trabajos normales de cultivo y en las que el arroz haya llegado a madurar.

Art. 3.º Uno.-Los beneficiarios realizarán, en todo caso, una única solicitud-declaración, en la que se incluirán la totalidad de las superficies para las que se solicita ayuda, que se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA en la que radique la explotación o en la que corresponda a la mayor parte de la superficie sembrada.

Dos.-Las solicitudes-declaraciones se presentarán hasta el día 30 de junio de 1991, según modelo que figura como anexo II, y acompañadas, en todo caso, de la factura de compra de la semilla y de la prueba que acredite que dicha semilla es certificada (etiquetas oficialmente establecidas por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero).

Art. 4.º El importe de la ayuda para el arroz sembrado en campaña de comercialización 1990/91, se fija en 38.225 pesetas/hectárea.

Art. 5.º El SENPA comprobará la veracidad de las declaraciones efectuando los controles precisos, para el cumplimiento de la normativa comunitaria, antes de proceder al pago de la ayuda.

Los pagos correspondientes se efectuarán, entre el 15 de diciembre de 1991 y el 31 de enero de 1992.

Art. 6.º La falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud, así como el incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la misma, darán origen a que el declarante pierda el derecho a la ayuda para todas las superficies indicadas en la declaración, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en su caso.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrario
Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO I

Variedades de arroz tipo o perfil «Indica» que pueden acogerse a ayuda (*)

Artiglio.
Bluebelle E.
Dédalo.
Graldo.
Icaro.
Idra.
Lemont.
Pegaso.
Puntal.
Rea.
Star.
Thaibonnet = L-202.

(*) La lista que se incluye es una transcripción exacta de la contenida en el anexo I del Reglamento (CEE) 870/91, de la Comisión, de 9 de abril, que modifica el Reglamento (CEE) 3878/87, del Consejo, de 18 de diciembre, relativo a la ayuda a la producción para determinadas variedades de arroz.

ANEXO II

DECLARACION SOLICITUD DE AYUDA A LA PRODUCCION DE ARROZ INDICA.

Nº solicitud (1)

Provincia: _____

DATOS DEL CULTIVADOR

Apellidos y nombre o razón social:	_____
D.N.I. o N.I.F.:	_____ Domicilio: _____
Localidad:	_____ y en su nombre D. _____
	_____ en su calidad de: _____

DECLARA: Que en la presente campaña 1.990-1.991, ha sembrado y cultivado las siguientes parcelas de arroz "INDICA", con las variedades y clase de semilla que se relacionan.

Provincia	Término municipal	Referencia catastral (3)		Régimen de explotación (4)	Fecha de siembra	Mes y década de recolección (5)		Superficie (6)	Variedad
		Polígono	Parcela			Mes	Década		
T O T A L									

SOLICITA: EL PAGO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION DE ARROZ "INDICA", PARA LA CAMPAÑA 1.990/91, DE ACUERDO CON LAS NORMAS EN VIGOR.

LA CUENTA BANCARIA QUE SEÑALA PARA QUE LE SEA INGRESADO EL IMPORTE DE LA AYUDA ES LA SIGUIENTE:

Nombre Entidad:	_____
Sucursal:	_____
Provincia:	_____
Localidad:	_____
Nº c/c	_____

En _____, a _____ de _____ de 1.9__

EL SOLICITANTE,

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN _____

ANEXO II (DORSO)

INFORMACION AL SOLICITANTE

- 19.- El SENPA revisará todos los datos de esta declaración, para lo cual el interesado deberá prestar la máxima colaboración para las inspecciones que se desarrollen sobre el terreno.
- 20.- Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 675/88, de la Comisión, si a raíz de los controles efectuados se comprobare que el contenido de la declaración no se ajusta a la realidad en cuanto a las superficies cultivadas y la variedad sembrada, perderá el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en la declaración.

NOTAS:

- (1) A rellenar por la Jefatura Provincial.
- (2) Representante, apoderado, etc.
- (3) De no disponer de este dato catastral, se aportará certificación del Organismo catastral, Ayuntamiento, o cualquier otro documento que lo acredite, relacionando los nombres, apellidos y direcciones de los propietarios de la superficie de que se trate.
- (4) Caso de no ser el propietario, reseñar: nombre, apellidos y dirección de aquél.
- (5) Se indicará el mes con el número correspondiente y la década con el ordinal 1º, 2º ó 3º, según corresponda a los días primeros, segundos o últimos días del mes.
- (6) Superficie cultivada en hectáreas y áreas.